



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°625-2023

De veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **EDWIN ILMAR ESPINO MENDIETA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-706-1376, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Ciudad de Panamá, El Carmen, Vía Grecia, Ventura Office, piso 4, oficina 4, en virtud del Poder Especial conferido por **BERTA ALICIA GARIBALDO FUENTES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-213-2310, en su condición de Representante Legal de la empresa **RIO PISÓN, S.A.**, sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha 367138, documento 23262, desde el martes 14 de septiembre de 1999; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora, publicado el 3 de mayo de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-1-45-0-08-LP-016389](#), convocado por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, bajo la descripción: “**REMOCIÓN DEL MANTO ASFÁLTICO EXISTENTE, REHABILITACIÓN DE LOSAS, NIVELACIÓN E INSTALACIÓN DEL NUEVO MANTO ASFÁLTICO SOBRE LAS AZOTEAS DEL TEATRO ANAYANSI**”, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 246,720.00)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **GABRIELA MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-163-665, abogada en ejercicio, con domicilio en Urbanización El Carmen, Vía Grecia, oficina 404, piso 4; en calidad de Apoderada Especial de la empresa **ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (ESCONSA)**, en virtud del Poder Especial conferido por el Ingeniero **JORDI MATEU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-860-2208, actuando en su condición de Representante Legal de dicha sociedad anónima.

Que mediante las Resoluciones N° 567-2023 de quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y N° 594-2023 de dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplían con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en los Artículos 223 y 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

AS

R

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 17 de marzo de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público N°[2023-1-45-0-08-LP-016389](#), estableciendo la modalidad de adjudicación como "Global", fijándose como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 30 de marzo de 2023 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 19 de abril de 2023.

Que consta publicado el Acta de Reunión Previa y Homologación virtual, el día 30 de marzo de 2023, de la cual se constata la participación de un solo interesado **ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (ESCONSA)**, conforme a las piezas que la constituyen. Igualmente constan publicadas las adendas N°1, N°2, y N°3 en el registro del Acto Público.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura, que consta publicada y generada en el registro electrónico del Acto Público el día 19 de abril de 2023, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPONENTE	Precio ofertado
DESARROLLOS, INVERSIONES Y EQUIPOS PATRIA, S.A. (DIEPSA)	B/. 224,290.83
JHCP PANAMÁ, S.A.	B/. 243,767.53
ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (ESCONSA)	B/. 213,076.29
RIO PISON, S.A.	B/. 241,112.64
EIGER BUSINESS, S.A.	B/. 207,469.02

Que el día 3 de mayo de 2023, la Entidad publicó el Informe de Verificación, recomendando la adjudicación del Acto Público al proponente con la Propuesta de menor precio **EIGER BUSINESS, S.A.**, al igual que el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y Entrega de Expediente del Acto Público, ambos de la misma fecha, y la Resolución No. DAF-007-2023 de 3 de abril de 2023 de designación de los miembros de la Comisión junto a las respectivas declaraciones de confidencialidad.

Que ante la determinación adoptada en el Informe de Verificación, los proponentes **RIO PISON, S.A.**, y **ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (ESCONSA)**, presentaron sus observaciones sin recibir respuesta por parte de la Entidad Licitante, tras lo cual se entiende que el citado informe de Comisión ha sido acogido por la misma.

Que los Proponentes **RIO PISON, S.A.** y **ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (ESCONSA)**, interponen los días 11 y 16 de mayo de 2023 Acciones de Reclamo contra el Informe en mención. Siendo estas admitidas los días 15 y 18 de mayo de 2023.

Que compelida por el ejercicio de interposición de los Recursos señalados, esta Dirección se avoca a su discernimiento en el Fondo, previa acumulación de los expedientes contentivos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020. Todos los hechos en que se fundamentan las Acciones de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

AS

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1- Acción de Reclamo presentada por el Proponente **RIO PISON, S.A.:**

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, que se anule el informe de la Comisión Verificadora y que se ordene a realizar un nuevo informe apegado al Pliego de Cargos y a la Ley de Contrataciones Públicas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2- Acción de Reclamo presentada por el Proponente **ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (ESCONSA):**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule totalmente el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y se ordene un nuevo informe que haga una correcta valoración en derecho de los documentos presentados por los proponentes. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-1-45-0-08-LP-016389](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que es función de la Comisión, verificar el cumplimiento o no de los requisitos obligatorios, siendo sus miembros responsables por su dictamen, para lo cual deben procurar que sus decisiones se emitan de conformidad al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que resulta oportuno referirnos al contenido del Artículo 265 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de

agosto de 2022, que se refiere al Expediente Electrónico, el cual señala al respecto que:

Artículo 265. Expediente electrónico. Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el acto público que corresponda, toda la información que se genere.

Este expediente será utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República para realizar su labor fiscalizadora y emitir las decisiones que le correspondan.

(Lo subrayado es nuestro)

Que en este sentido es imperante hacer un enérgico llamado de atención a la Entidad Licitante, toda vez que dentro de sus obligaciones ineludibles y concurrentes se encuentra publicar todas las actuaciones que surjan dentro del acto público. Dicha disposición legal se cita, toda vez que no consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" las observaciones presentadas por el proponente **ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCION, S.A. (ESCONSA)**, al Informe de la Comisión Verificadora publicado el día tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en aras del fiel cumplimiento de los Principios de Publicidad y Transparencia que debe primar en los procedimientos de selección de contratistas.

Que expuesto lo anterior, con relación al tipo de procedimiento utilizado por Entidad Licitante, pasaremos a dilucidar lo planteado por las Acciones de Reclamo, en el orden que las mismas fueron presentadas ante esta Dirección:

1- Acción de Reclamo presentada por el Proponente **RIO PISON, S.A.:**

Que al análisis del controvertido planteado en el Recurso incoado, el Accionante manifiesta que el Aviso de Operaciones presentado por **EIGER BUSINESS, S.A.**, no posee dentro de sus actividades comerciales la reparación de filtraciones, fugas u obstrucciones, así como tampoco la actividad específica sobre la impermeabilización. En este sentido, asevera el Accionante que en el Aviso de Operaciones aportado, ninguna de las actividades declaradas es cercana a la exigida en este acto licitatorio.

Que al confrontar lo argumentado por el Accionante, en relación con el contexto de verificación referente al Requisito estandarizado del Pliego de Cargos electrónico, vemos que el Punto N°7 dispone la siguiente directriz:

"Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual."

Que por otra parte, la Entidad Licitante ha descrito el objeto contractual del Acto Público, en el aviso de convocatoria y en el apartado de las especificaciones técnicas, bajo las siguientes actividades sustraídas del detalle respectivo:

1. Remoción del manto asfáltico existente,

AS

B

2. Rehabilitación de losas,
3. Nivelación e instalación del nuevo manto asfáltico sobre las azoteas del Teatro Anayansi.

Que en el desarrollo de la solicitud de bienes y servicios del trabajo a realizar en las cubiertas: superior, inferior, del vestíbulo lateral izquierdo y derecho, del lado inferior y superior del Teatro Anayansi; acorde a lo establecido en el documento adjunto “REQ 120 REMOCION DEL MANTO ASFALTICO” publicado el 17 de marzo de 2023, se detallan tareas de imprimación e impermeabilización para la instalación del nuevo manto asfáltico.

Que igualmente se observan tareas inherentes a las actividades arriba mencionadas, en el desglose de precios (Actividades) publicado como documento adjunto, para la ejecución del objeto contractual, dispuesto como base de cumplimiento para aportar los detalles a concretarse en la obra solicitada por la Entidad Licitante, a continuación:

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA
REMOCION DEL MANTO ASFALTICO EXISTENTE, REHABILITACION DE LOSAS, NIVELACION E INSTALACION DEL NUEVO MANTO ASFALTICO SOBRE LAS AZOTEAS DEL TEATRO ANAYANSI
DESGLOSE DE ACTIVIDADES

CD	ACTIVIDADES	CANTIDAD DE UNIDADES	UNIDAD	CANT.	CANT. UNID.	TOTAL
A. CUBIERTA SUPERIOR DEL TEATRO ANAYANSI						
	Remoción de Membrana Asfáltica Existente	100	m ²	100		
	Limpieza y reparación de la superficie	100	m ²	100		
	Sellado de Fisuras	100	m ²	100		
	Nivelación de la Losa	100	m ²	100		
	Imprimación de la Superficie	100	m ²	100		
	Instalación de Manto Asfáltico	100	m ²	100		
	SUB TOTAL					
B. CUBIERTA INFERIOR DEL TEATRO ANAYANSI						
	Remoción de Membrana Asfáltica Existente	100	m ²	100		
	Limpieza y reparación de la superficie	100	m ²	100		
	Sellado de Fisuras	100	m ²	100		
	Nivelación de la Losa	100	m ²	100		
	Imprimación de la Superficie	100	m ²	100		
	Instalación de Manto Asfáltico	100	m ²	100		
	SUB TOTAL					
C. CUBIERTA SOBRE EL VESTIBULO LATERAL IZQUIERDO DEL TEATRO ANAYANSI						
	Remoción de Membrana Asfáltica Existente	100	m ²	100		
	Limpieza y reparación de la superficie	100	m ²	100		
	Sellado de Fisuras	100	m ²	100		
	Nivelación de la Losa	100	m ²	100		
	Imprimación de la Superficie	100	m ²	100		
	Instalación de Manto Asfáltico	100	m ²	100		
	SUB TOTAL					
D. CUBIERTA SOBRE EL VESTIBULO LATERAL DERECHO DEL TEATRO ANAYANSI						
	Remoción de Membrana Asfáltica Existente	100	m ²	100		
	Limpieza y reparación de la superficie	100	m ²	100		
	Sellado de Fisuras	100	m ²	100		
	Nivelación de la Losa	100	m ²	100		
	Imprimación de la Superficie	100	m ²	100		
	Instalación de Manto Asfáltico	100	m ²	100		
	SUB TOTAL					
E. CUBIERTA SOBRE EL LADO INFERIOR DEL VESTIBULO DEL TEATRO ANAYANSI						
	Remoción de Membrana Asfáltica Existente	100	m ²	100		
	Limpieza y reparación de la superficie	100	m ²	100		
	Sellado de Fisuras	100	m ²	100		
	Nivelación de la Losa	100	m ²	100		
	Imprimación de la Superficie	100	m ²	100		
	Instalación de Manto Asfáltico	100	m ²	100		
	SUB TOTAL					
F. CUBIERTA SOBRE EL LADO SUPERIOR DEL VESTIBULO DEL TEATRO ANAYANSI						
	Remoción de Membrana Asfáltica Existente	100	m ²	100		
	Limpieza y reparación de la superficie	100	m ²	100		
	Sellado de Fisuras	100	m ²	100		
	Nivelación de la Losa	100	m ²	100		
	Imprimación de la Superficie	100	m ²	100		
	Instalación de Manto Asfáltico	100	m ²	100		
	SUB TOTAL					
	TOTAL DE ANAYANSI					
	SUB TOTAL					


 Ing. Oscar A. Méndez V.
 Tercera Categoría
 Lic. 17 de 01 de Septiembre 2009
 Oficina Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Que el apartado No.2 “DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO Y ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO REQUERIDO” de las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos adjunto (Página 19 y 20 del documento de marras) describen los trabajos a realizarse bajo los intitulados:

- Remoción de Membrana Asfáltica Existente
- Limpieza y reparación de la superficie
- Sellado de Fisuras
- Nivelación de la Losa
- Imprimación de la Superficie
- Instalación de Manto Asfáltico

Que en el Aviso de Operaciones aportado por el Proponente **EIGER BUSINESS, S.A.**, (Cfr. Documento digital AO Eiger.pdf), se encuentran actividades autorizadas en el campo de la ingeniería, que están relacionadas con la ejecución de obras, con los códigos bajo los cuales son amparadas, como es reflejado en el siguiente sustrato de imagen:

Se dedicará a las actividades de:

(8121)-Limpieza general de edificios, (8129)-Otras actividades de limpieza industrial y de edificios (fumigación), (8130)-Actividades de servicio de mantenimiento y cuidado de paisajes (jardines, áreas verdes), (9605)-Pintura en general, remodelación, decoración, (4322)-Fontanería e instalación de calefacción y aire acondicionado, (4210)-Construcción de Caminos y vías férreas, (4321)-Instalación eléctrica, (8121)-Servicio de limpieza de hospitales, consultorios, clínicas, quírofanos y limpieza de ambulancias, (4311)-Demolición de edificios y otras estructuras, (4330)-Terminación de edificios, (9311)-Administración de instalaciones deportivas, (96016)-Mantenimiento en el área industrial y residencial, (647)-Mantenimiento de piscinas, (4664)-Compra y venta al por mayor de productos, maquinarias e implementos de limpieza, (46626)-Venta al por mayor de equipos de seguridad ocupacional, (46627)-Venta al por mayor de equipos de seguridad personal, (4925)-Flete y transporte de carga terrestre, (47323)-Lavado y lustrado de vehículos automotores.

AS



Que por otra parte ante la descripción de las tareas encomendadas en el Pliego de Cargos, al examen de la naturaleza de la ejecución del objeto contractual, no debemos soslayar que el Proponente **EIGER BUSINESS, S.A.**, aportó, para el cumplimiento del Punto N°1 "Certificaciones de Experiencia en Proyectos Similares.", Actas de Aceptación final de obra que atestiguan su experticia en el campo específico de la impermeabilización de losas de azoteas con manto asfáltico y techos, por ende, en la labores de ingeniería necesarias para su finalización a satisfacción como se aprecia a continuación:



Que las Actas de Aceptación final en mención, se enmarcan dentro del aspecto requerido en el Punto N°1 "Certificaciones de Experiencia en Proyectos Similares.", sobre "...la realización exitosa de trabajos de alcance y monto similar o de mayor envergadura..." (Énfasis suplido)

Que al planteamiento de base del Pliego de Cargos, que amplía la coyuntura de la naturaleza de las obras finalizadas a satisfacción para trabajos de alcance similar, confrontado con lo dispuesto en el requisito estandarizado del Aviso de Operación; es dable precisar que el mismo, no tiene que indicar taxativamente lo que expresa el objeto del Acto Público o las especificaciones técnicas, basta con que las actividades allí descritas estén claramente relacionadas con lo que busca la Entidad como ha sucedido en el caso que nos ocupa.

Que evidenciado lo anterior, es opinión de esta Dirección que lo actuado, por los miembros de la Comisión Verificadora, en la determinación de cumplimiento del Punto N°7 "Aviso de Operaciones", por parte de la Propuesta de **EIGER BUSINESS, S.A.**, se ajusta a la esencia del Acto Público, la naturaleza del objeto contractual, la Ley de Contrataciones Públicas y los Principios que de ella emanan.

Que al confrontar lo expresado por el Accionante, quien manifiesta que la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.**, no incluyó dentro de su propuesta la Certificación de Idoneidad del Ingeniero Residente; es imperante traer a colación lo dispuesto en el

15

requisito correspondiente al Punto N°4 "Listado de Personal" como vemos seguidamente:

"Los proponentes presentarán un listado del personal técnico, que ejecutará el proyecto. Entre el personal deberá estar:

Residente con mínimo 5 años de experiencia. Deben presentar certificación de Idoneidad de la JTIA y hoja de vida.

Capataz, con mínimo 5 años de experiencia. Deben presentar hoja de vida y experiencia que refleje proyectos similares.

(Lo subrayado es nuestro)

Que ante lo indicado y solicitado en el Pliego de Cargos electrónico, la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.**, presenta a consideración dos (2) profesionales de la rama de la Ingeniería para el cargo de Residente de la obra. Situación que se constata en la Carta que enlista al personal técnico solicitado, y que recae en los Ingenieros; Vicente Cano Arjona con C.I.P. N° 8-414-606 o Juan Miguel Centella con C.I.P. N° 8-809-343.

Que a la revisión de los documentos aportados en la Propuesta en mención, constan incorporadas, por una parte la copia del Carné de Idoneidad JTIA (C.I. N° 98-006-017 con fecha de emisión al 5 de febrero de 1998) concerniente al Ingeniero Vicente Cano Arjona y, por la otra, la Resolución N°13,268 de 24 de julio de 2013 que declara al señor Juan Miguel Centella con C.I.P. N° 8-809-343, como idóneo para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en la República de Panamá, y el Carné de Idoneidad JTIA (C.I. N°2013-006-101) referente a dicho Profesional.

Que de lo advertido, a nuestro juicio corresponde a los miembros de la Comisión Verificadora analizar nuevamente el cumplimiento o no, de lo solicitado en el requisito dispuesto en el Punto N°4 "Listado de Personal" sobre la presentación de la Certificación JTIA por parte del Proponente **EIGER BUSINESS, S.A.**, y que se sustente debidamente la determinación que adopte.

2- Acción de Reclamo presentada por el Proponente **ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (ESCONSA):**

Que en primera instancia la Acción de Reclamo radica, en la objeción a la verificación realizada por la Comisión Verificadora a la propuesta presentada por el proponente **EIGER BUSINESS, S.A.**, en relación a la indicación establecida en el Acta de Apertura para el Punto N° 1 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, en lo relativo a las "*Certificaciones de Experiencia en proyectos similares*", pues se deja observación y se le solicita al proponente **EIGER BUSINESS, S.A.** subsanar documentación que, a juicio del Accionante, no aportó transgrediendo la normativa procedimental subsanando un documento que no fue aportado con la propuesta y que consecuentemente ese documento altera sustancialmente la propuesta beneficiando a la empresa del precio más bajo.

Que en el **Acta de Apertura**, en el Punto N°1 de la sección de "Otros Requisitos" (subsancable) la Entidad Licitante anotó "P" **Presentada** / "Ver observaciones". Que al revisar la sección V. Incidencias del Acto Público al proponente **EIGER BUSINESS,**

S.A. se le indicó subsanar, en el sentido de aportar documentación para acreditar su vinculación con el Consorcio Impermeabilización Roberto Durán:

1.	Certificaciones de Experiencia en Proyectos Similares. Aportar un mínimo de dos (2) cartas de referencia o Actas de Entrega, en donde conste la realización exitosa de trabajos de alcance y monto similar o de mayor envergadura, dentro de los últimos ocho (8)	SI	P	NP	P	P	P Ver Observaciones

V. Incidencias del Acto Público

- **RIO PISION, S.A.**, Presentó la Incapacidad Legal para Contratar con el Estado, como Constructora Río Pison, S.A. Documento No Subsanable.
- **RIO PISION, S.A.**, Presentó Ficha Técnica y Materiales a utilizar.
- **JHCP PANAMA, S.A.**, Presentó, certificación de registro de proponente, carta de garantía y formulario de propuesta.
- **EIGER BUSINESS, S.A.**, Presentó, certificación a nombre del Consorcio Impermeabilización Roberto Durán, quien ha mantenido relaciones comerciales con la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.** correspondiente a trabajos en la Arena Roberto Durán y la Azotea del Teatro Anayansi. (SUBSANAR, aportar documentación que acredite que la empresa **EIGER BUSINESS, S.A.** tiene vinculación con el Consorcio Impermeabilización Roberto Durán).
- **EIGER BUSINESS, S.A.**, Presentó carta una (1) de aceptación final a nombre de **EIGER BUSINESS, S.A.** en otros requisitos del pliego de cargos.

En caso de haber documentos subsanables
Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo de **3 días para la subsanación de los documentos, es decir hasta el día 24 de abril de 2023 hasta las 04:00 p.m.**, a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

Que al revisar los archivos denominados (**Experiencia #1.PDF y Experiencia #2.pdf**) consta que el proponente **EIGER BUSINESS, S.A.** aportó en su propuesta una (1) Carta Comercial y una (1) Acta de Aceptación Final por medio de la siguiente documentación:

1- Carta Comercial suscrita por el señor Carlos Barriga – Representante Legal de **CONSORCIO IMPERMEABILIZACIÓN ROBERTO DURÁN** donde manifiesta que ha mantenido relaciones comerciales con la empresa:

EIGER BUSINESS, S.A.

Periodo: Desde junio de 2018 Hasta octubre 2018.

Trabajos realizados: Suministro de material, mano de obra y equipo para la impermeabilización del sistema de techo de la Arena Roberto Durán.

Monto: B/. 472,500.00.

- Cuadro Desglose de Costo.
- Acta de Aceptación Final: **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**
Contratista: **CONSORCIO IMPERMEABILIZACIÓN ROBERTO DURÁN.**
Contrato N°: 07-2017 SUM
Proyecto: Impermeabilización del sistema de techo de la Arena Roberto Durán.
Valor Final del Contrato: B/. 472,500.00.
Periodo: Desde 4 de junio de 2018 Hasta 16 de octubre 2018.

2- Acta de Aceptación Final: MINISTERIO DE SALUD

Contratista: **EIGER BUSINESS, S.A.**

Contrato N°: 002-21

AS

Proyecto: Suministro e Instalación de 4,498 M2 Impermeabilización para las losas de las azoteas con manto asfáltico granulado de 4MM mínimo.

Valor Final del Contrato: B/. 244,786.36

Periodo: Desde 27 de octubre de 2021 hasta 25 de abril de 2022

- Acta N°38.

Que dentro del término de tres (3) días hábiles el proponente **EIGER BUSINESS, S.A.** aportó en su propuesta el archivo denominado **(Subsanación Acto ATP.pdf)** que contiene la siguiente documentación:

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	gboyd
Nombre de Usuario	Carlos Barriga
Fecha y Hora de Ingreso	19-04-2023 09:54 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	19-04-2023 09:54 a.m.
Documentos Adjuntos	Certif. RP Eiger.pdf Paz y Salvo - MEF.pdf Paz y Salvo - CSS.pdf DJ Med. Ret. pdf JTIA Eiger.PDF Certif. JTIA Eiger.pdf AO Eiger.pdf Incap. Legal.pdf PyS Ambiente.pdf Compromiso Verde.pdf Principios de Sostenibilidad.pdf Pacto de Integridad.pdf Experiencia #1.PDF Experiencia #2.pdf Listado Personal.pdf Cronograma.pdf Cédula - Carlos Barriga.PDF Ref. Bancaria.PDF Certificado AMPYME.pdf Desglose de Precio.pdf Certif. Personal y Equipo.pdf Subsanación Acto ATP.pdf

Que a través de la Carta de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), suscrita por el señor Carlos Barriga – Representante Legal de **EIGER BUSINESS, S.A.** **presenta como subsanación** el aporte de la siguiente documentación:

- Carta Comercial del CONSORCIO IMPERMEABILIZACIÓN ROBERTO DURÁN descrita en líneas superiores.
- Contrato N°07-2017 SUM refrendado y suscrito entre el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) y el CONSORCIO IMPERMEABILIZACIÓN ROBERTO DURÁN.

Que en este orden de ideas, la Comisión Verificadora dio como cumplido el Requisito, en base a que la Entidad dio por subsanado los documentos exigidos en el *Punto N°1 de la sección de "Otros Requisitos"* en lo relativo a las *Certificaciones de Experiencia en proyectos similares*. En este aspecto es imperante enfatizar que la subsanación de requisitos, se da en función del aporte de documentos presentados con la Propuesta, y ante la situación señalada, resulta oportuno referirnos al contenido del Artículo 55 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, que se refiere a la subsanación de documentos en la propuesta, como a continuación se observa:

*... "La propuesta deberá presentarse por medio electrónico..... **Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiéndose por subsanación la corrección de estos**, siempre que no se trate de documentos ponderables. (Énfasis adherido).*

Que a juicio de esta Dirección, lo consecuente es que debe ser revisado nuevamente, el cumplimiento o no del *Punto N°1 de la sección de “Otros Requisitos”* en lo relativo a las (*Certificaciones de Experiencia en proyectos similares*) por parte de la Comisión verificadora, toda vez que acorde a lo expuesto y en base al criterio reiterado de esta Dirección que en ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta (Artículo 59 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022). Dicha verificación, deberá motivarse en atención al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que consagra el Artículo 28 del citado Texto Único.

Que ante los alegatos del Accionante, cuestionando que el Aviso de Operaciones de **EIGER BUSINESS, S.A.**, no contempla las actividades que guardan relación con el objeto de la contratación; nos reiteramos en los criterios esbozados en párrafos anteriores.

Que en relación a la verificación realizada por la Comisión, en cuanto al cumplimiento de la Propuesta de **EIGER BUSINESS, S.A.**, de lo solicitado en el Punto N°4 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos en lo relativo al Listado de Personal (En específico sobre el Residente de obra), esta Dirección reitera el criterio expuesto en líneas superiores, en el sentido que la circunstancia detectada, amerita que este punto sea objeto de una nueva verificación por parte de la Comisión y que la decisión sea debidamente motivada.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, lo actuado por la Comisión Verificadora en su Informe de Comisión con fecha de tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y a su vez ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de **LA MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la Propuesta de **EIGER BUSINESS, S.A.**; específicamente en los Puntos N°1 “Certificaciones de Experiencia en proyectos similares” y Punto N°4 “Listado de Personal” del Pliego de Cargos electrónico, acorde a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de Comisión Verificadora, publicado el 3 de mayo de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-1-45-0-08-LP-016389](#), convocado por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **“REMOCIÓN DEL MANTO ASFÁLTICO EXISTENTE, REHABILITACIÓN DE LOSAS, NIVELACIÓN E INSTALACIÓN DEL NUEVO MANTO ASFÁLTICO SOBRE LAS AZOTEAS DEL TEATRO ANAYANSI”**, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.246,720.00)**.

AS

R

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta de **EIGER BUSINESS, S.A.**; específicamente en los Puntos N°1 “Certificaciones de Experiencia en proyectos similares” y Punto N°4 “Listado de Personal” del Pliego de Cargos electrónico, acorde a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2023-1-45-0-08-LP-016389](#),

CUARTO: ORDENAR el archivo de los expedientes de las Acciones de Reclamo interpuestas respectivamente por **RIO PISON, S.A. y ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (ESCONSA)**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk/kiob
pkk 2023

Exp. 23241, 23250

